

Consejo Directivo Nacional (CDN), Resolución No. 15-2019

Considerando: Que el Distrito Scout Santiago 2 no logró conformar el número mínimo de grupos necesarios para la formación de un distrito

Visto: El Artículo 21, literal "m" sobre las funciones del Consejo Directivo Nacional, de nuestros Estatutos, que cita: "Dividir el territorio nacional en los organismos que sean necesarios para dirigir y administrar el Programa de la Asociación.";

Visto: El Artículo 10, acápite 4, en el segundo párrafo de nuestros Estatutos, que refiere: "Corresponde al Consejo Directivo Nacional, definir la conformación de cada Distrito Scout; y por lo tanto asignar cada Grupo a un Distrito en particular."

Visto: El Artículo 3 del Reglamento Del Distrito Scout, en su primera parte cita: "El Distrito Scout está integrado por no menos de cuatro (4) Grupos Scouts debidamente registrados, y preferiblemente no más de ocho (8)."

Oído: El parecer del Consejo Directivo Nacional;

RESUELVE

Artículo Único: Resuelve la asignación de los siguientes grupos al Distrito Scout Santiago 3: Grupo 42 "Transfiguración Del Señor" y Grupo 34 "Santo Hermano Miguel".

Dado en el Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



YEYCY DONASTORG
SECRETARIA
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL CDN

